

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 3 de septiembre de 2026 siendo las 09.46 horas , y en el marco del expediente RO-04498-P-00002RO-2961-JE2021 "[CONDENADO_1]" S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (PR)', comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno '[CONDENADO_1]', asistido por su Defensor/a MÁXIMO BALLVÉ BENGOLEA , con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de la sanción impuesta mediante Resolución Nro. 66/26 de fecha 27/07/2026, la presente audiencia es continuación de la iniciada el día 14/08/2026. Se informa que se se encuentra presente también Francisco Benavidez, pasante de la fiscalía de ejecución.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

El señor Juez consulta a las partes si desean agregar algo más, a lo que la defensa informar que no, la fiscalía expresa que el informe por el que se dispuso el cuarto intermedio no hizo más que corroborar los dichos del Dr. Ballve, mantiene su postura.

El condenado refiere que no tiene nada para agregar.

El Señor Juez Fernando Romera observa que se trata de una audiencia técnica en cuanto a la sanción y los plazos, conforme lo aportado por el penal, esta corroborando lo que se había plasmado en el informe de sanción por un hecho acontecido el 24/7 del 2026, hecho grave conforme el art. 5 inciso b), el informe aportado por el Penal Nro. 5 de Cipolletti, por el hecho acontecido, a las 15.08 se notifica a [CONDENADO_1] y su posterior descargo a puño y letra que ocurrió el día lunes 27 en horas de la mañana, es lo que extraigo de que el señor hizo su descargo sin la presencia de su defensa, si bien el penal dentro de las seis horas de ocurrido el hecho puso en conocimiento a esta judicatura, el día lunes 27 y luego del descargo, resuelve sancionar al señor [CONDENADO_1]. En cuanto a los plazos, si la notificación a la defensa se hubiera producido antes de que el sr. [CONDENADO_1] pueda hacer su descargo, estaríamos cumpliendo con los derechos constitucionales que también están dentro del Código Procesal Penal y reglamentos de que esté acompañado por su defensor, que me parece que eso es lo que ataca la defensa y estaba de acuerdo la fiscalía, que todo el

procedimiento se produjo sin la notificación previa hacia la defensa en primer lugar como dice el mismo establecimiento en el informe, se notificó a la fiscalía y a la defensoría el 27/07, el día Lunes, por lo que esta judicatura va a resolver:

I. HACER LUGAR a la apelación de la sanción impuesta a '[CONDENADO_1]' el día 27 de Julio de 2026 mediante Resolución n° 66 DG3- SAN/26, nulificando la misma, la que no podrá en consecuencia afectar sus guarismos calificadorio del próximo trimestre calificadorio. Que lamentablemente es lo que corresponde, porque el hecho ocurrió, es un hecho grave, no está en discusión el hecho, sino el tratamiento de la sanción y las notificaciones posteriores que han devenido con posterioridad al momento en que pudo haber ejercido la defensa el Dr. Ballvé por el hecho ocurrido.

EL interno consulta si le devolverán su participación en el área de deporte y recreativas.

El señor Juez le informa que deberá volver todo al estado anterior a la sanción.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mi que doy fe.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 5 - CIPOLLETTI
.cte.-